DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 12765 **/ 2019**

Asunción, 17 de julio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD CONSTRUCCIÓN DE AULA NIVEL INICIAL EN LA ESCUELA BÁSICA N° 1.388 EMANCIPACIÓN NACIONAL **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319698 ID N°** 367133.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Paraguarí
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Pliego página 6 punto 2: no se ha llenado este punto, tomando en consideración el enunciado que posee el pliego estándar vigente.

2-Pliego página 16 punto 11: sugerimos omitir las instrucciones de llenado del pliego particular que se observa en este punto.

3-Pliego página 18 punto 3: no se ha indicado el lugar donde se llevarán a cabo las obras.

4-Pliego página 32 punto V: recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

5-No se visualizan los planos entre los documentos remitidos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Méndez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM